

# Documentos referentes al Gran Capitán que existen en los Archivos de Córdoba

---

## I

16 de Octubre de 1477.

«En Cordoua, dies e seys días del dicho mes de Otubre deste dicho año del nasçimiento del Nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quatrocientos e setenta e syete años, otorgaron Pedro de Cardenas, alcayde de la villa de Lucena, e Juan de Cardenas, amos hermanos, fijos del jurado Gonçalo Gomes, que Dios aya, en nombre e en bos de la señora su madre Leonor Sanches de Cardenas, muger que fue del dicho jurado Gonçalo Gomes, por virtud de los poderes que dixeron que della tyenen e por la qual fisieron cabcion e obligacion e otorgaron e se obligaron de la faser estar e aver por firme, rrato e grato este arrendamiento e todo quanto questa carta fara mençion, so expresa obligacion que fisieron de sus bienes, que arriendan a Gonçalo Fernandes de Cordoua, fijo del señor don Pedro, señor de la casa de Aguilar, que su anima aya santa gloria, que presente estaua, vnas casas que la dicha señora su madre ha e tyene e posee suyas en esta çibdad en la collacion de Sant Lloreynste, en las quales solia faser su abitaçion e morada al tiempo que biuia Pedro de Cardenas, alcalde mayor, tio de los sobredichos, que han linderos las dichas casas la calle Mayor que va a la yglesia de la dicha collacion e las otras calles del Baño e del Arroyo, desde oy en adelante fasta el dia de Sant Juan Bautista primero que verna e desde el dicha dia de Sant Juan Bautista primero que verna fasta un año cumplido primero sigüiente que verna, e que de e pague por ellas en rrenta e logrero de todo el dicho tiempo a la dicha señora su madre e a ellos en su nombre o a quien por ella lo ouiere de aver e de rrecabdar, syete mill maravedis, pagados en esta manera: los dos mill maravedis por el dicho tiempo de fasta el dicho dia de Sant Juan primero que verna, e los çinco mill maravedis por el dicho tiempo de un año, por los terçios del dicho tiempo, en fin de cada tercio lo que montare, e de la moneda que se usare al tiempo de las pagas, so pena del doblo cada una paga; e que en fyn / del dicho tiempo suso nombrado, que el dicho Gonçalo Fernandes otorgo e se obligo de dexar a la dicha señora, su madre, las dichas casas libre e desembargadamente, syn enpacho e embargo ni contrario alguno; e el dicho Gonçalo Fernandes, eumpliendo esto, otorgaron en el dicho nombre de le non quitar esta dicha rrenta por mas ni por menos nin por al tanto que otri de en rrenta nin por otra rrason alguna, e quel dicho Gonçalo Fernandes non la dexee; e para lo asy aver por firme obligaron los bienes de la dicha señora, su madre. E otrosy, ellos amos de mancomun obligaron sus bienes. E el di-

cho Gonçalo Fernandes de Cordova rresçibio en sy esta rrenta por el dicho tiempo e presçio e condiçiones en la manera sobredicha, e para lo asy complir e pagar obligo sus bienes e en esta rraçion amas las dichas partes otorgaron carta complida executoria con rrenuncios bastantes, dos cartas en un tenor; el qual arrendamiento fassen los sobredichos amos hermanos en el dicho nombre, non obligando a la dicha su madre ni a ellos a faser sana la rrenta, saluo de non quitalla. E el dicho Gonçalo Fernandes, conociendo ques mayor de veynte e tres años e menor de veynte e çinco años juro en forma deuida, e asimismo fiso el dicho Gonçalo Fernandes pleito e omenaje como vasallo fijodalgo vna e dos e tres veses, vna e dos e tres veses, vna e dos e tres veses, segund costumbre e fuero de España, en manos de Diego de Carcamo, veynte e quatro de Cordoua, cauallero fijodalgo, que y estava presente, e lo del rresçebio de estar e quedar por todo lo sobredicho e de lo aver por firme e non venir contra ello».

Gomes Gonçales (rubricado) = Juan Ruys (rubricado) = Registrada =  
(Archivo de Protocolos—Oficio 14, tomo 10, cuaderno 2.º,  
folio 45).

## II

16 de Octubre de 1477.

«En Cordoua, en este dicho día—(16 de Octubre de 1477)—otorgo el dicho Gonçalo Fernandes de Cordoua a los dichos Pedro de Cardenas, alcayde de Luçena, e Juan de Cardenas, amos hermanos, en nombre de la dicha su madre, que por quanto ellos / le arrendaron las dichas casas de suso alindadas por el dicho tiempo e presçio e condiçiones, como mas largo se contiene en la dicha carta del dicho arrendamiento, por virtud de lo qual el ha de morar en las dichas casas e las tener e poseer; por ende, otorgo e se obligo el dicho Gonçalo Fernandes que durante todo el dicho tiempo del dicho arrendamiento terna las dichas casas e la tenençia e posesion dellas en nombre de la dicha señora Leonor Sanches de Cardenas e para ella, e que non consentira que en ellas nin en la posesion e tenençia dellas les sea fecho fraude nin engaño nin colusyon alguna nin otro acto alguno en la dicha posesion para que la dicha Leonor Sanches sea despojada nin desapoderada de las dichas casas nin de la posesion dellas, a todo su leal poder, con todas sus fuerças; e otorgo de lo asy aver por firme e de non yr nin venir contra ello, e sy contra esto fuere e lo asy non cumpliere que le pague en pena a la dicha Leonor Sanches o a quien por ella lo ouiere de aver mill doblas de oro castellanias de la Vanda por non la dequitarse, e la pena pagada o non que este otorgamiento sea valioso e el obligado a lo asy complir; e para lo asy complir e pagar obligo a sus bienes, e en esta rraçion otorgo carta complida executoria con rrenuncios bastantes; e conoçiendo ques mayor de los dichos veynte e tres años e menor de veynte e çinco años juro en forma e fiso pleito e omenaje como vasallo fijodalgo en la manera sobredicha vna e dos e tres veses, vna e dos e tres veses, vna e dos e tres veses, se-

gund costumbre e fuero de España en manos del dicho Diego de Carcamo, veinte e quatro de Cordoua, caballero fijodalgo, de estar e quedar por todo lo sobredicho e de lo aver por firme e de non venir contra ello. E los dichos alcayde Pedro de Cardenas e Juan de Cardenas en el dicho nombre de la dicha su madre rresçebieron esta carta e los otorgamientos en ella contenidos.

Juan Ruys (rubricado)=Gomes Gonçales (rubricado)=Registrada=».

(Archivo de Protocolos—Oficio 14, tomo 10, cuaderno 2.º, folios 45 v.º y 46).

### III

20 de Noviembre de 1490.

«Poder de Gonzalo Fernandes.

Este es traslado de una carta de poder, escripta en papel, fymada e sygnada segund que por ella paresçia, su thenor de la qual es este que se sygue:

Sean quantos esta carta vieren como yo Gonçalo Fernandes de Cordoua, alcayde e capitán del Rey e de la Reyna nuestros señores, conosco e otorgo que do e otorgo todo mi libre, llenero e complido poder, segund que lo yo he e segund que mejor e mas complidamente lo puedo e deuo dar e otorgar de derecho, a Gonzalo de Herrera, vecino desta dicha çibdad de Cordoua, mostrador de la presente carta, especialmente para quel por mi e en mi nombre pueda demandar e rrecabdar e rreçibir e aver e cobrar en juisyo e fuera del de don Jussef, judio, Recabdador de las Rentas de las Alcabalas desta dicha çibdad de Cordoua, o de otros qualesquier rrecabdores, fieles e coxedores que son o fueren de las Rentas de las..... desta dicha çibdad e su tierra todos....., e pan e otras cosas que me deuen e..... escribano, de la paga de la villa de Yllora..... qual yo soy alcayde, como otros..... maravedis que me deuen e deuieren / asy de juros e preuillejos sytuados en cuentas Reales, que yo he e avre cada año, como en otra manera qualquier, asy de rrenta de mis heredades o por cartas e rrecabdos e libramientos e obligaciones o por otra qualquier rreason, e pedir e demandar cuenta dellos a qualesquier personas que los deuan, e pueda por mi e en mi nombre el dicho Gonzalo de Ferrera dar e otorgar carta o cartas de pago e de rreçibimiento e de libre e finiquitamiento, fuertes e firmes e bastantes, las que en la dicha rreason cunplieren.../...

.../... Ques fecha e otorgada esta carta en Cordoua veynte dias de Nouiembre año del nascimiento de Nuestro Saluador Jhesuschristo de mill e quatrocientos e noventa años. Testigos que fueron presentes al otorgamiento desta carta, llamados e rrogados, Juan Venegas e Juan de Vergara, criados del dicho señor Gonzalo Fernandes, e Alfonso de la Torre.—Yo, Pedro Fernandes de Herrera, escribano publico de la muy noble çibdad de Cordoua, en vno con los dichos testigos al otorgamiento desta carta presente fui e so ende testigo, e la fis escriuir e fis aqui este mi signo.—Fecho e sacado este dicho traslado en la

dicha çibdad de Cordoua syete días del mes de Disyembre año del nasçimiento del Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill..... e vno años».

(Archivos de Protocolos.—Oficio 14, tomo 24, cuaderno 7, folios 27 y 28).

## IV

Cabildo del viernes 18 de Mayo de 1498.

«Veynte y quatria a Gonzalo Fernandes de Cordoua, que era de Boloña.

En esta cabildo paresçio Pedro de Baeça, criado del señor Gonzalo Fernandes de Cordoua, e presento vna carta del Rey e de la Reyna, nuestros señores, fyrmadas de sus Reales nombres e sellada con su Real sello, por la qual fassen merçed al dicho Gonzalo Fernandes de la veynte e quatria que tenia Buluña, ques fallesçido, que le fassen merçed della, ques de las del numero, la qual fue obedeçida con la rreuerençia deuïda, y en quanto al cumplimiento della, la cumplieron e mandaron complir en todo e por todo, segund que por la dicha carta lo mandan Sus Altesas, / e que quando venga el dicho Gonçalo Fernandes, que jure en forma, segund lo mandan Sus Altesas por la dicha su carta e a vso e costumbre que jure el que en Cordoua es rreçebido por veynte e quatro, e en lo que toca a la defensa de los terminos de Cordoua, de sus vyllas e logares, espeçialmente por la vylla de Fuente Vejuna, que faga el pleito e omenaje questa ordenado por la dicha çibdad que fase el que es rreçebido por veynte e quatro della. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es, Lorenço de las Infantas e Luis de Valençuela e Juan de Cardenas e Sancho de Clauijo e Luis de Cordoua, jurados de la dicha çibdad. El dicho Pedro de Baeça pidiolo por testymonio».

(Archivo Municipal de Córdoba.—Libro de Actas Capitulares).—Publicado, no completo, por don José M.<sup>a</sup> Rey Díaz, en el número 6 del «Boletín» de la Academia.

## V

Cabildo del viernes 26 de Junio de 1500.

«Veynte y quatria del señor don Pedro.—

En este cabildo el liçençiado Diego Daça presento vna carta del Rey e la Reyna nuestros señores, escripta en papel e fyrmado de sus Reales nombres e sellada en las espaldas con su Real sello, e señalada en las espaldas de algunas fyrmadas, la qual fué obedeçida con la rreuerençia deuïda como carta del Rey e la Reyna nuestros señores, a quien Dios dexee beuir e rreynar por muchos e tiempos buenos —

E otro si, mostro vna carta de poder de don Pedro para el liçençiado Diego Daça, por la qual carta mandan / que don Pedro de Cordoua, fijo de don Alon-

so Fernandes, señor de la casa de Aguilar, sea veynte e quatro desta çibdad en logar e por rrenunçiaçion de Gonzalo Fernandes de Cordoua, capitán general de Sus Altesas, veynte e quatro de la dicha çibdad, la qual cumplieron e mandaron complir en todo e por todo segund que lo mandan Sus Altesas, el qual juro en forma de guardar las hordenanças del vino e defensa de Fuente Vejuna, e se asento entre los rregidores en señal de posesión=

(Archivo Municipal de Córdoba—Libro de Actas Capitulares)

## VI

Cabildo del lunes 12 de Julio de 1501.

«Carta sobre quitaçion de Gonzalo Fernandes.

En este cabildo fue presentada vna çedula del Rey e la Reyna, nuestros señores, fymada de sus rreales nombres, por la qual mandan que se libre a Gonzalo Fernandes de Cordoua, capitan general, los maravedis que le son devidos de su voto mayor, e de aqui adelante, porque anda en su servicio. Dixeron que des que se libre la casa, se vera lo que se le deue librar» =

(Archivo Municipal de Córdoba—Libro de Actas Capitulares)

## VII

Cabildo del lunes 13 de Diciembre de 1507.

«Estos señores mandaron que se haga cuenta con Carcamo en nombre del Gran Capitán el señor don Gozalo Hernandes de Cordoua, duque de Terranova, sobre lo que se le deue del salario que ha de aver de su voto mayor, y se le libre lo que pareciere por la cuenta que se le deuiere.

Aquí vino Gonzalo Hernandes de Cordoba.

Otrosy mandaron estos señores que se venda la hanega del trigo del depoyto de las casas de Gonzalo Hernandes a tresçientos y diez maravedis a panaderas obligadas, y que se pregone que otras personas algunas no vendan pan amasado a menos onças deste pan, y que se vendan cada día treynta fanegas, y que los diputados questan señalados para esto tengan cargo dello» =

(Archivo municipal de Córdoba—Libro de Actas capitulares)

Notas.—Es muy dudoso que el Gonzalo Hernández de Córdoba, que concurre a este cabildo, fuera el Gran Capitán. Debe ser el Gonzalo Fernández de Córdoba, hijo del caballero veinticuatro don Luis de Angulo.

Publicado por don José M.<sup>a</sup> Rey Díaz en el Boletín de la Academia, ya citado.

## VIII

23 de Febrero de 1509.

«1509—Pedro Mellado, criado del Gran Capitán, dió recivo y carta de pago a el padre Vicario de este dicho Real Monasterio de dos arcas que estaban en

depósito en él; cuyo recivo dió por mandado de dicho Gran Capitán, su fecha en este dicho Real Monasterio a 23 de febrero de 1509» =

(Archivo Provisional de Hacienda.—Protocolo del Archivo de Propiedades del Monasterio de San Jerónimo de Valpaaiso.—Núm. 28, Legajo 2. Privilegios Reales, folio 156)

## IX

15 de Mayo de 1510

«En la muy noble e muy leal çibdad de Cordoua, quinze días del mes de Mayo año del nascimiento del Nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e dies años, antel noble e muy virtuoso cauallero el señor Alonso Enrriques, Corregidor e Justicia mayor de la dicha çibdad e su tierra por la Reyna nuestra señora, e en presençia de mi Juan Rodrigues de Trugillo, escribano publico de la dicha çibdad, e de los testigos de yuso escriptos, paresçieron Juan Rodrigues de Baeça en nombre de su señoia del señor Grand Capitan, de la vna parte, e Bernaldino Triguero, hijo de Alonso Garcia Triguero, vesino desta dicha çibdad en la collaçion de Sant Niculas del Axerquia, de la otra parte, e el dicho Juan Rodrigues de Baeça dio e presento vna escriptura, escripta en papel e firmada e sygnada, por la qual paresçe quel dicho Bernaldino Triguero e Pedro Fernandes Triguero, su hermano, se obligaron de dar al dicho Juan Rodrigues de Baeça veynte paños de guardameçiles colorados, bien hechos e acabados e a contentamiento del dicho Juan Rodrigues de Baeça e a çierto presçio, mas largo contenido en la dicha escriptura, e que para en cuenta de lo que dicho es los dichos Pedro Fernandes Triguero e Bernaldino Triguero rresçibieron ocho mill maravedis, segund que mas largo en la dicha escriptura se contiene. E presentada la dicha escriptura, el dicho Juan Rodrigues dixo, quel dicho Bernaldino Triguero no cumplio lo que se obligo acerca de los dichos guadameçiles, ni los fiso tales ni tan buenos como se obligo; por ende, que pedía al dicho señor Corregidor que le condene a lo cumplir segund e so la pena contenida en el contrato; e luego amas las partes dixeron que se concertauan en esta manera: quel dicho Bernaldino Triguero faga seys paños de guadameçiles colorados con sus açanefas de plata fyna e verdes, de a terçia de pieça cada vna, bien hechos e bien obrados e bien acabados a contentamiento del dicho Juan Rodrigues de Baeça, e que sean tales como los fassen los otros ofiçiales desta çibdad, para su señoria del dicho señor Grand Capitan, e asy lo otorgó el dicho Bernaldino Triguero, e otorgó de lo asi haser e cumplir a vista de onbres que dello sepan, desde oy dicho dia fasta en fyn deste mes de Mayo en questamos deste presente año de mill e quinientos e dies años, para en cuenta de los quales otorgo que rresçibía e rresçibió los dichos ocho mill maravedis que asy avía rresçebido por la dicha primera escriptura; e asy mismo otorgó, que rresçibió del dicho Juan Rodrigues, demas de lo que dicho es, dos mill maravedis desta moneda vsual, que son por todos dies mill maravedis, de que se otorgó por pagado e rrenusçió contar la paga; e que sea el presçio de los dichos çia lameçiles, conviene a saber: por cada pieça de colorado de quarenta mara-

vedis, e por la de plata de ochenta e çinco maravedis, e que a este presçio le acabe de pagar el dicho Juan Rodrigues de Baeça los dichos paños acabada la obra de los dichos guadameçiles; e que en quanto a la otra escriptura, que sy el dicho Bernaldino Triguero no cunpliere, que quede en su fuerça e entero vygor. E asy lo otorgo el dicho Juan Rodrigues; e amas partes otorgaron de lo complir e de no se partir desto por mas ni por menos ni por al tanto ni por otra rra-son alguna, so pena que pague la parte ynobidiente a la parte obidiente que por ello estuviere treinta mill maravedis desta moneda vsual, esto en pena e en nombre de ynterese convençional; e otorgo el dicho Bernaldino Triguero, que si no cunpliere lo que dicho es al dia concertado, que demas de yncurrir en la dicha pena le boluera los dichos dies mill maravedis que asy tyene rresçebidos adelantados, e mas le pague por cada dia de quantos pasaren que no cumpliere lo que dicho es, dosientos maravedis, e mas quel dicho Juan Rodrigues de Baeça faga faser los dichos paños de guadameçiles al mayor presçio que fallare a costa del dicho Bernardino Triguero, e mas le pague todo el daño que se le siguiere e rresçiere, e todauia esto sea firme; e esto le pague sin esperar plaso / ni dilaçion alguna e syn guardar termino del derecho; para todo lo qual complir e pagar amas las partes obligaron a sy e a sus bienes, avidos e por aver, e pidieron al dicho señor Corregidor que ynterponga en esta escriptura su decreto e los condene a lo asy complir e concluyeron; e el dicho señor Corregidor, de su pedimiento ovo este negoçio por concluso e dio sentencia, por la qual ynterpuso en esta escriptura su decreto e abtoridad judiciaria e condeno a las dichas partes a que lo asy tengan e guarden e a que no vayan ni vedgan contra ello ni contra parte dello, ellos ni otrie por ellos, so las penas e posturas contenidas en esta escriptura, en las quales desde agora para entonçes dixo que condenava e condeno a qualquier de las dichas partes que contra ello o contra parte dello fuere o viniere, e por su sentencia asi lo pronusçio e mando; la qual dicha sentencia amas las dichas partes dixeron que la consentian e consintieron espresamente e lo pidieron por testimonio. Ques fecha e otorgada esta carta, e paso lo que dicho es, en el dicho dia e mes e año suso dichos. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es, el señor comendador Pedro de Aguayo e Martin Ortis, escribano publico de Cordoua, vecinos de Cordoua; e el dicho señor Corregidor e amas partes firmaron en el Registro desta carta sus nombres.—Alonso / enriques (rubricado) = Jua Rs<sup>o</sup> (rubricado) = bernaldy / no tyrgero (rubricado)»,

(Archivo de Protocolos—Oficio 33, tomo 1.<sup>o</sup>, folio 170)

## X

Cabildo del viernes 30 de Abril de 1512.

«En este cabildo se presento por Garcia de Herrera, en nombre del yllustre señor Grand Capitan e con su poder, vna carta Real en que Su Altesa le fase merced de la tenencia de la fortaleza de Hornachuelos, termino desta çibdad, e junto con ella presento çierto pleito omenaje para que constase quel señor Corregidor lo avia rresçebido del dicho Garcia de Herrera en el dicho nombre,

como su / Altesa manda, e les pidió que la cumplan sigund en ella se contiene; e la Cibdad la obedesçio con devido acatamiento, e en cumplimiento della fue rrecibido por Alcayde el dicho señor Grand Capitán e el dicho Garcia de Herrera en su nombre, e le mandaron dar mandamiento para que se le entregase la posesión de la dicha fortaleza como Su Altesa lo manda por su Real carta, e que se le escriba para que su señoría venga o cnbie persona con su poder bastante para haser pleito omenaje a esta Cibdad por la dicha fortaleza, sigund costunbre della. Juan de Rojas dixo, que no es en que se rresçiba hasta que venga a jurar e hacer pleito omenaje a la dicha Cibdad por la dicha fortaleza. Pedro de Angulo dixo lo mismo, e Francisco Paes dixo otro tanto que Juan de Rojas, despues de salidos los otros caualleros con el señor Corregidor del dicho cabildo.»

(Archivo Municipal de Córdoba.—Libro de Actas Capitulares)

### XI

Cabildo del lunes 5 de Julio de 1512.

«El señor Corregidor dixo, que le han fecho rrelaçion e enbiado a desir que ha de venir el señor Grand Capitan, ha de venir a esta çibdad y le tomara el pleito omenaje, y asy ge lo ha enbiado a desir el conde de Palma; y no viniendo el Grand Capitan, ni el dicho conde a esta çibdad, que estonces el enbiara para que haga el dicho pleito omenaje, como es obligado.»

(Archivo Municipal de Córdoba.—Libro de Actas Capitulares)

### XII

Cabildo del lunes 19 de Julio de 1512.

«XXIII<sup>o</sup> del señor Grand Capitán.

En este cabildo se rresçibio por XXIII<sup>o</sup> al señor Grand Capitán e a Gonzalo Fernandes de Oviedo en su nombre e con su poder, en logar e por rrenunciaçion, e carta Real, de Tello de Aguilar. Juro en forma en anima del dicho señor, su parte, e que hara pleito omenaje el dicho señor Grand Capitán. Mandósele dar su prouision para ello.» =

(Archivo Municipal de Córdoba.—Libro de Actas Capitulares)

### XIII

Cabildo del miercoles 22 de Septiembre de 1512.

«Alcaydía de Hornachuelos al señor don Francisco Pacheco.

En este cabildo fue presentada otra carta Real por el señor don Francisco Pacheco, en que Su Altesa le hace merçed de la tenençia de la fortaleza de Hornachuelos, el qual hiso pleito omenaje por ella en manos del señor Fernand Duque d-Estrada, corregidor desta dicha çibdad; a su Altesa e a esta çibdad, vna e dos e tres vezes, vna e dos e tres vezes, una e dos e tres vezes.

Luego fecho el pleito omenaje: la Çibdad lo rresçibio.» =

(Archivo Municipal de Córdoba.—Libro de Actas Capitulares)

*José de la Torre.*